# MDGDT JPG.jpg

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

# REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

# RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2018-0078. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas y trece minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho. CONSIDERANDO: I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por el señor ----------------------------------, el día dieciséis de mayo del presente año. En la cual requiere: “el estatus legal actual del Patronato del Cuerpo de Bomberos de El Salvador (PATCBES), así como el último informe financiero de esta entidad” II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). III. Por lo que se trasladó la solicitud, conforme al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que se pronunció, en el siguiente sentido: *“(…)le informo que a la referida entidad le fueron aprobados sus estatutos y reglamento interno mediante Acuerdo Ejecutivo número 75 con fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial número 29, Tomo 250 de fecha 12 de febrero del mismo año; con posterior aprobación de sus nuevos estatutos mediante Acuerdo Ejecutivo número 103 de fecha 10 de junio de 2003 inscritos al número 7 del Libro 43 de Asociaciones Nacionales con fecha 27 de junio del mismo año. Su última junta directiva se inscribió al número 21 del Libro 52 de Órganos de Administración con fecha 9 de septiembre de 2013 para el periodo de marzo 2013 a marzo 2015, actualmente no tiene Junta Directiva inscrita y vigente. Los últimos estados financieros presentados son los correspondientes a los años 2014 y 2015, los cuales se encuentran actualmente en trámite por lo que de conformidad al numeral 31 del Índice de Información Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial no se puede brindar información sobre los mismos hasta su inscripción definitiva”* IV. Que ante lo manifestado por la unidad administrativa, Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto a la información clasificada como reservada, es oportuno expresar que el acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional aunque no se encuentre expresamente reconocido en la Norma Suprema, el que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Constitución, así, el derecho al acceso a la información pública comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público. Sin embargo, este derecho no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio; tales restricciones no pueden ser arbitrarias, sino que se han establecido previamente por la ley, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los ciudadanos. En ese sentido, el Art. 19 de la LAIP, ha tipificado las razones por las cuales debe restringirse una información, manifestando: “Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”, por lo que en Acuerdo Número Ciento Cuarenta y Cuatro del doce de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró como reservada la información que se detalla en el Índice publicado en: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/indice-de-informacion-reservada>, entre la cual se encuentra la manifestada por la referida Dirección, es decir:“ Expedientes Contables en proceso de calificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso.”, el cual se ha reservada por el periodo de siete años. POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9,19 50, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° CONCEDER el acceso a la información solicitada respecto a estatus legal del Patronato del Cuerpo de Bomberos de El Salvador (PATCBES). 2° NEGAR el acceso a la información relacionada a los últimos estados financieros del Patronato del Cuerpo de Bomberos de El Salvador (PATCBES) presentados al Registro, ya que se encuentran en trámite. 3° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**